

**PALABRAS DEL ACADÉMICO
DR. JESÚS MARÍA CASAL.**

HACIA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Es un verdadero honor pronunciar unas breves palabras con motivo de la presentación del libro *¿Qué hacer con la justicia?*, el caso venezolano, publicado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro para la Integración y el Derecho Público (con el auspicio de la Fundación Konrad Adenauer).

Quisiera expresar mi sincera felicitación a todos los coautores y hacer un reconocimiento especial a la dedicación de la Doctora Cecilia Sosa Gómez en la gestación y preparación de la obra. Primero, por sus esfuerzos para la celebración del seminario en que se expusieron las ponencias que han servido de fundamento al libro y luego por su esmero en lograr la entrega de los textos correspondientes y en velar por la cabal culminación de la obra colectiva. La reforma de la justicia para ceñirla a las exigencias del Estado de Derecho ha sido tema de preocupación de la Dra. Sosa desde hace muchos años, lo que explica su empeño en promover una reflexión actualizada sobre el tema, con miras a la redemocratización de Venezuela. Ha sido un gusto colaborar con ella en la coordinación del libro, que se ha visto facilitada por la cooperación del Centro para la Integración y el Derecho Público, en la persona del Dr. Antonio Silva Aranguren. Expreso además mi reconocimiento al Bloque Constitucional de Venezuela y me sumo al agradecimiento a la Fundación Konrad Adenauer.

En esta intervención aludiré, en primer lugar, a la significación de la independencia judicial para la realización de las propuestas formuladas en los trabajos que han sido reunidos y, en segundo término, a algunos de los derroteros específicos de la futura jurisdicción constitucional, para concluir con una reflexión sobre los desafíos de la cultura republicana.

La independencia judicial es el principal hilo conductor del libro que presentamos, lo cual se explica por una doble razón. Por un lado, la independencia judicial es esencial al Estado de Derecho y al cabal funcionamiento de la administración de justicia y, por otro lado, la subordinación política, clientelar e ideológica al gobierno de los tribunales ha sido tan profunda en estos años que aquella salta a la vista como el recurso vital o indispensable para recomponer el Estado constitucional y democrático en Venezuela.

Este ciclo político de apetencia de poder absoluto ha confirmado dolorosamente que la ausencia de barreras en el ejercicio del poder, cualesquiera que sean los objetivos políticos perseguidos, tiende a desembocar en la arbitrariedad, en graves violaciones a derechos humanos y en la destrucción de las bases sociales y económicas de una nación. Venezuela se encuentra en una situación de saturación de poder absoluto que muestra a una burocracia deslegitimada, ineficaz y opresiva. En este recorrido, el Tribunal Supremo de Justicia, en especial sus Salas Constitucional y Electoral, han jugado un papel determinante. Sin la intervención decidida y oportuna, calculada y servicial de la Sala Constitucional, no podría entenderse ni explicarse la velocidad y la intensidad de la captura gubernamental sobre las instancias constitucionales de control ni la magnitud del desconocimiento de la voluntad popular y de la representación parlamentaria del que hemos sido víctimas los venezolanos.

Los trabajos de los Dres. Rafael Badell Madrid, María Concepción Mulino Saavedra, José Guillermo Andueza, José Salvuchi Salgado, Hildegard Rondón de Sansó, Cecilia Sosa Gómez, María Luisa Acuña López, y José Antonio Muci Borjas dan cuenta de esa preocupación por la falta de independencia judicial o la ausencia de autonomía de los órganos constitucionales de control, y formulan propuestas de rectificación que pueden iluminar el camino de la democratización. A su vez, los Dres. Raúl Arrieta Cuevas y Ramón Escovar León nos recuerdan los límites que el juez constitucional no puede sobrepasar en su tarea interpretativa. Y los estudios de los Dres. Alejandro González Valenzuela y César Augusto Carballo Mena reivindican la genuina protección de los derechos y garantías fundamentales, al tiempo que los Dres. Salvador Yannuzzi Rodríguez, Humberto Romero-Muci y Alberto Blanco-Uribe

Quintero aluden a reformas o reconceptualizaciones necesarias en el campo del procedimiento civil, de los tributos y de la tutela judicial, respectivamente. La Dra. María Amparo Grau explica, asimismo, los excesos que se han cometido con la llamada justicia militar. Este orden nacional sobre la justicia se complementa con elementos internacionales o con un orden internacional que es tratado en esferas específicas por los Dres. Eugenio Hernández-Bretón, Fernando Fernández y Luis Cova Arria. Para llevar a cabo los cambios institucionales planteados en muchos de los trabajos que componen el libro, es preciso completar la transición a la democracia, respecto de lo cual son orientadoras las contribuciones de los Dres. Román Duque Corredor y Milagros Betancourt.

Quisiera aludir a uno de los temas claves de la recuperación democrática: contar con una jurisdicción constitucional que esté dispuesta a impedir, en vez de promover, la erosión de la democracia. Este tema es objeto de numerosos estudios que prestan especial atención al papel que están jugando algunas cortes o salas constitucionales en el desmantelamiento de la institucionalidad democrática. No es posible entrar aquí en detalles sobre estas contribuciones. Baste con resaltar que diversos análisis originados en el Derecho Constitucional y en la Ciencia Política indican que la garantía formal de la independencia judicial no es suficiente para lograr que los tribunales se involucren en la defensa de las instituciones y principios democráticos. Un régimen que postule una concepción estrecha o puramente formal del Estado de Derecho puede reservar a los jueces espacios autónomos de actuación jurisdiccional que no pongan en peligro las grandes decisiones de la configuración normativa y de la definición política. Los propios jueces pueden replegarse a posiciones en las que no se vean expuestos a conflictos con el poder establecido.

La historia enseña no solo que ello es posible, sino que es frecuente. Perfecto Andrés Ibáñez lo explica certeramente cuando subraya que el franquismo se sirvió en general de la judicatura recibida de la República, y luego afianzó un modelo judicial que quiso perdurar en sus códigos interpretativos más allá de la dictadura. Algo similar ocurrió en la Italia fascista y en la Alemania Nacionalsocialista, o en dictaduras latinoamericanas del Cono Sur, ejemplos todos de “jueces-funcionarios,

sin más, del poder, no importaba si ejercido en clave autoritaria, e incluso de un autoritarismo criminal”¹.

Tales regímenes dejaban, sin embargo, poco margen para la discrepancia, pero es llamativa la docilidad y hasta adhesión militante de muchos jueces a los nuevos señores. En todo caso, en situaciones de menor impronta autoritaria esta conducta no es inusual, con excepciones notables.

Necesitamos jueces comprometidos con el Estado democrático de Derecho. Hay que propugnar una visión sustantiva del Estado de Derecho, de la cual se derivan ciertamente exigencias formales, pero que no agotan las implicaciones del concepto. Esto es relevante para que los jueces defiendan la democracia en el momento en que según la experiencia comparada pueden hacerlo con posibilidades de éxito: en la fase inicial de las desviaciones autoritarias.

Se ha demostrado, por otra parte, que la sana competencia política y la consecuente incertidumbre sobre el futuro induce a los factores de poder a desplazar hacia la judicatura la resolución de controversias institucionales, bajo un marco de independencia. De tal modo que la salud del sistema democrático propicia la independencia de los jueces. El dominio de la arena política por una sola fuerza pone en riesgo la autonomía del poder judicial.

En lo que concierne a la jurisdicción constitucional, para asegurar la independencia judicial y un compromiso auténtico con el Estado democrático de Derecho hay que considerar, a mi juicio, garantías organizativas y funcionales que paso apenas a mencionar.

Las primeras comprenden asuntos como el procedimiento de designación y los plazos de renovación de los magistrados de una sala o corte constitucional, mientras que las segundas se refieren a la concepción reinante sobre el papel institucional que corresponde a la jurisdicción constitucional.

En cuanto a los aspectos organizativos, es conveniente pensar en reformas de trascendencia constitucional para prever procedimientos de designación en los que participen varios órganos del Estado, a lo que

¹ Perfecto Andrés Ibáñez, *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del Estado constitucional*, Trotta, Madrid, 2015, p. 93.

ha de añadirse la transparencia y el control ciudadano. Es importante que parte de las postulaciones de los integrantes de la corte o sala respectiva provengan del poder judicial, previa reestructuración del mismo conforme a los principios de la independencia de la judicatura. También es preciso exigir una mayoría calificada de votos en la Asamblea Nacional o congreso para la elección de tales magistrados. La propia composición de los tribunales o salas constitucionales debe preservar equilibrios en cuanto a la procedencia profesional de los magistrados, que ha de reflejar el mundo académico, el del ejercicio de la abogacía o de la función pública y el de la labor jurisdiccional. Esto ha de complementarse con la previsión de la renovación parcial, preferiblemente por tercios, de los magistrados constitucionales, con periodos comprendidos entre 9 y 12 años, sin posibilidad de reelección. Todas estas contenciones favorecen una integración diversa y equilibrada que puede contribuir a frenar intentos de erosión democrática. Los criterios de selección han de estar basados por supuesto en la cualificación y el mérito. Ha de subrayarse, adicionalmente, que está condenado al fracaso todo sistema constitucional que deposite en los jueces constitucionales estas responsabilidades mientras mantiene un presidencialismo exacerbado y propicia la unificación política de los demás poderes. Los tribunales constitucionales difícilmente pueden darle a la Constitución lo que ella misma no se preocupa en conseguir al diseñar la organización del poder.

Las garantías funcionales están directamente relacionadas con el concepto de Constitución del cual partamos. Los deplorables acontecimientos antes esbozados han reforzado en el país la conciencia sobre la misión específica que una jurisdicción constitucional no puede dejar de cumplir: la salvaguarda del constitucionalismo democrático y, por tanto, la preservación de la división de poderes, del pluralismo político y social y del respeto a los derechos humanos.

La jurisdicción constitucional podría cumplir otras funciones en aras del más amplio desarrollo de los derroteros constitucionales, pero si no desempeña aquella tarea que le es específica, el edificio constitucional es sumamente vulnerable ante liderazgos populistas o embates autoritarios. La vigilancia de la jurisdicción constitucional sobre el desenvolvimiento institucional está además constreñida por las formas

y las vías de acceso a la jurisdicción, ya que aquella se encuentra igualmente sometida al Estado de Derecho que ha de resguardar.

El perfil funcional de una corte o sala constitucional está signado por consideraciones ligadas al contexto en que opera, por lo que esa aproximación general recibe acentos o desafíos particulares según las circunstancias. No cabe duda que nuestra jurisdicción constitucional, en la transición a la democracia, enfatizará la necesidad de salvaguardar el pluralismo político y de suprimir en la legislación, en la jurisprudencia y en las prácticas institucionales todo vestigio de imposición o condicionamiento ideológico o de menoscabo de las posibilidades de libre participación ciudadana, de ejercicio de la iniciativa privada en la esfera económica y social, y de la oposición política. Se sentirá igualmente obligada a velar por la intangibilidad del espacio público de debate, protesta cívica y construcción de opinión pública. Se empeñará asimismo en la recuperación de la posición y autonomía constitucional del parlamento y en la protección de la independencia judicial. Los magistrados y magistradas serán además conscientes del rol que deben cumplir como jueces interamericanos, esto es, como actores que concurren en el despliegue del control de convencionalidad, y harán valer la apertura de la Constitución a la garantía internacional de los derechos humanos. La experiencia comparada ilustra la función capital que la jurisdicción constitucional puede jugar en procesos de redemocratización, como punta de lanza de los esfuerzos destinados a levantar un orden jurídico y político cimentado en la garantía de la dignidad humana y de las libertades y derechos que de ella se derivan.

Hay tanto por hacer en este y otros ámbitos que las fuerzas individuales tienden a desfallecer. Pero esta obra colectiva nos da luces sobre la ruta que puede seguirse y da muestras de lo que somos capaces de lograr con un esfuerzo mancomunado. Debemos tener presente además que hay relativa claridad sobre los componentes medulares de la agenda de la recuperación democrática. Al haber sido despojados de los bienes más elementales o básicos de la convivencia democrática y de la constitucionalidad, no es difícil que hallemos consensos sobre las primeras piedras que hemos de colocar para edificar de nuevo una democracia constitucional, y sobre esos fundamentos podrán abordarse los temas más controvertidos.

El espíritu nacional y elevado, no patriotero ni grandilocuente, ha de prevalecer en estas horas o en estos momentos decisivos de la construcción democrática. Y los compromisos que hemos de honrar tienen una carga ética y cultural insoslayable. Hay que promover una cultura de respeto a los derechos humanos, a la democracia y al Estado de Derecho que convierta a cada ciudadano en guardián de sus instituciones republicanas. Como Academia y como centros académicos hay mucho por hacer. El Padre Luis María Olaso recordaría en junio de 1958, en el Paraninfo de la Universidad Católica Andrés Bello, pocos días después del fallecimiento del Dr. Mario Briceño Iragorry, la exhortación que este había expresado en la Universidad Central de Venezuela el 23 de abril de 1958:

“Para que la vulgar politiquería de la zancadilla y del asalto tumultuario sea definitivamente barrida por una actitud conveniente de comprensión, de inteligencia, de tolerancia, de cooperación y de deber, la Universidad ha de imponerse la obligación elemental de formar ciudadanos más que científicos, de producir hombres buenos más que buenos profesionales, de forjar conciencias íntegras más que luminosos sabios a los que les sea fácil desconocer los derechos fundamentales de la criatura humana”².

Esas palabras, pronunciadas en la alborada de la recuperación democrática de 1958, recobran importancia en la actualidad. Ciertamente, repica en las conciencias que profesionales del Derecho hayan sido protagonistas del autoritarismo judicial del Tribunal Supremo de Justicia. El desafío de la formación jurídica y de la cultura ciudadana es otro terreno en el que debe sembrarse la consolidación democrática.

Felicitaciones de nuevo a la Dra. Cecilia Sosa Gómez, a los coautores y a esta Academia y a sus integrantes por esta obra y por las demás publicaciones e iniciativas que se están llevando adelante para preparar y facilitar las tareas de la democratización. Esta es solo una muestra de las múltiples actividades que está llevando a cabo esta Academia y

² Discurso pronunciado por Mario Briceño Iragorry en la UCV el 23 de abril de 1958, Boletín Informativo de la UCV N° 34, 28 de abril de 1958; citado por Luis María Olaso J., *Derechos humanos, pensamiento comunitario y otros temas*, UCAB, Caracas, 1988, pp. 347-348.

de los trabajos individuales o colectivos que han sido publicados en diversos sectores del Derecho y que coatienden valiosas orientaciones para la ruta que debemos transitar.